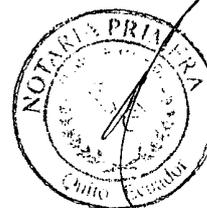


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A."**

OTORGANTES:

LASSO BASANTES MARÍA UMBELINA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL:

USD 800,00

DI 3 COPIAS

*******MP*******

**ESCRITURA NUMERO: ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y
DOS.- (11432).**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, el día martes dos de octubre del dos mil doce; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: la señora LASSO BASANTES MARÍA UMBELINA, de estado civil divorciada; señor RAMOS CONLAGO FRANCISCO VINICIO, de estado civil casado; la señora RAMOS JAGUACO JUANA ROSA, de estado civil divorciada;

señor **RAMOS JAGUACO MANUEL MARÍA**, de estado civil casado;
señor **RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS**, de estado civil divorciado;
señor **RAMOS LASSO ÁNGEL DAVID**, de estado civil soltero; señor
RAMOS LASSO JOSÉ ELIAS, de estado civil casado; señor **RAMOS
LASSO ROBERTO CARLOS**, de estado civil casado, todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad;
domiciliados en la ciudad de Machachi y de tránsito por esta ciudad
de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud
de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cédula de ciudadanía,
cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura
pública.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de
esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de
acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
sírvasse incorporar una de constitución de la compañía denominada
" **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES
UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.** ", al tenor de las siguientes cláusulas
y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución
de una Compañía Sociedad Anónima, la señora **LASSO BASANTES
MARÍA UMBELINA**, divorciada; señor **RAMOS CONLAGO FRANCISCO
VINICIO**, casado; la señora **RAMOS JAGUACO JUANA ROSA**,
divorciada; señor **RAMOS JAGUACO MANUEL MARÍA**, casado; señor
RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS, divorciado; señor **RAMOS
LASSO ÁNGEL DAVID**, soltero; señor **RAMOS LASSO JOSÉ ELIAS**,
casado; señor **RAMOS LASSO ROBERTO CARLOS**, casado, todos los
comparecientes por sus propios y personales derechos.- Todos los

000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, quienes expresan su voluntad de constituir la presente Compañía.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - La Compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.". - La misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta año, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL- La Compañía tendrá un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, pagadas el 25%, de conformidad con el siguiente detalle:-----

11492301

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	No. ACCIONES
RAMOS LASSO ANGEL DAVID	100 /	25 /	75 /	100
RAMOS LASSO ROBERTO CARLOS	100 /	25 /	75	100
RAMOS LASSO JOSE ELIAS	100 /	25 /	75	100
RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS	100 /	25 /	75	100
RAMOS JAGUACO MANUEL MARIA	100 /	25 /	75	100
RAMOS CONLAGO FRANCISCO VINICIO	100 /	25	75	100
LASSO BASANTES MARIA UMBELINA	100 /	25	75	100
RAMOS JAGUACO JUANA ROSA	100 /	25	75	100
TOTAL	800	200	600	800

El capital en numerario ha sido depositado en una cuenta especial en un Banco de la localidad, documento bancario que se incorporará, el capital insoluto se cancelará en un año plazo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, en numerario o en especie.

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS.- Se emitirá, títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con las normas de la Ley de Compañías; y, serán firmadas por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBROS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en él se inscribirá los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias y modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTICULO OCTAVO: NEGOCIACIONES DE LAS

ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tienen limitación, no obstante los accionistas prohíben constituir gravámenes sobre las acciones. ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Handwritten signature and initials

Handwritten number 990%

administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, de acuerdo con los preceptos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la sociedad. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se consideran legalmente constituidas en primera y única convocatoria solo si los concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, considerar y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informe de los administradores y del Comisario, acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En este plazo no se incluye el día de la convocatoria ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Si

en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representado la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General Universal, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente para cada ocasión o mediante escritura publica.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: VOTOS.- Por cada acción pagada de UN DOLAR, su propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán mediante mayoría absoluta del capital suscrito

y pagado, es decir con la mitad más uno; las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponde las siguientes:

a.- Designar al Presidente, al Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus sueldos, nombrar el Directorio, analizar los balances, anexos y los informes que presenten anualmente el Gerente General y el Comisario y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

b.-Acordar las modificaciones al contrato social; c.-interpretar el presente Estatuto; d.- Dictar los reglamentos que se considere conveniente para la marcha de la sociedad;

e.-Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación;

f.-Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g.-

Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía;

h.-Autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



poderes y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente General. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General o por un vocal principal. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por uno Ad-Hoc. Las Actas de las Juntas Generales serán asentadas y numeradas en el libro que se llevará para el efecto; estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio está conformado por el Presidente y cuatro vocales accionistas o no de la Compañía, estos con voz y voto, actuará como secretario del organismo el Gerente General con voz informativa. El Directorio se reunirá ordinariamente una sola vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, en ambos casos previa convocatoria, que será realizada por el Presidente, mediante comunicación escrita con 24 horas de anticipación por lo menos, el quorum para las sesiones del directorio lo harán tres de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.-/Son atribuciones del Directorio: a) Conocer y resolver sobre las propuestas de trabajo y sus cotizaciones, que le sean sometidas por el Gerente General; y b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones cuando sobrepasen del monto autorizado; y, c) Más atribuciones que la Ley le concede.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es nombrado por la Junta General de accionistas para un período de DOS

Subscrito

años.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Autorizar con su firma los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Presentar el informe anual de actividades, proyectos y resoluciones que considere necesarios; d) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; y, f) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva, La Junta General nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General para un período de DOS años pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando remuneraciones del personal; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) Autorizar adquisiciones y enajenaciones en el giro del negocio, hasta por un monto igual al capital autorizado; f) Designar personas de entre los accionistas y funcionarios de la Compañía para firmar cheques, otorgar poderes y revocar la designación; g) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Presentar a la Junta General dentro

Sumario

RL

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de los sesenta días de concluido el ejercicio económico et ~~balance anual~~ respectivo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de tos beneficios sociales; i) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto.

~~ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL~~

~~GERENTE GENERAL-~~ En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. *Subrogar*

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Compañía en todo lo relativo al transporte de carga internacional: Se someterá a las normas legales en observancia a las disposiciones del Acuerdo de Cartagena, en especial a la Decisión 257

y según reglamentación emitida por la Comisión Internacional del Consejo Nacional de Tránsito. DISPOSICIONES DE TRANSITO:

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades, de conformidad con la Ley.

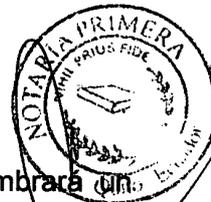
ARTICULO TRIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES EXCLUYENTES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos y obligaciones que la Ley establece para el accionista, atenta la naturaleza de esta Empresa, se establece que cada uno de los accionistas, de ser posible mantenga por lo menos una unidad de transporte en condiciones idóneas,

permanentemente a disposición de la Gerencia General, para cubrir los servicios del objetivo social, con las consecuencias previstas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará para DOS años un Comisario, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actividades de la compañía ejercerá las mas amplias facultades de fiscalización y control, en especial sobre garantías y balances periódicos, informando a la junta general sus observaciones y recomendaciones, para la mejor administración de la Empresa.- El Comisario puede o no ser accionista de la compañía, y está facultado para convocar a Juntas Generales de accionistas, en los casos previstos en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación si no hay oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



el Gerente General; caso contrario, La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA CUARTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas nombran por unanimidad como Presidente encargado de la Compañía al señor Ramos Jaguaco Pompeyo Elias, a la vez facultan al mismo para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y el perfeccionamiento de este tipo de contratos." **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Luis Aníbal Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil diecisiete).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- **de todo cuanto doy fe.**

María U. Lasso

SRA. LASSO BASANTES MARÍA UMBELINA

C.C. 170539282-5

Francisco Ramos

✓ SR. RAMOS CONLAGO FRANCISCO VINICIO

C.C. 171073594-3

Juana Rosa

✓ SRA. RAMOS JAGUACO JUANA ROSA

C.C. 1701677716

Manuel María Ramos

✓ SR. RAMOS JAGUACO MANUEL MARÍA

C.C. 1702051416

Pompeyo Elías Ramos

✓ SR. RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS

C.C. 170474444-8

David Ramos

✓ SR. RAMOS LASSO ÁNGEL DAVID

C.C. 171695978-6

José Elías Ramos

✓ SR. RAMOS LASSO JOSÉ ELIAS

C.C. 171512608-0

Roberto Carlos Ramos

✓ SR. RAMOS LASSO ROBERTO CARLOS

C.C. 171512291-5.

*El
número
David Ramos*

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO, INDEPREY
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1705392825

LASSO BASANTES MARIA UMBELINA

UBIQUIDAD: QUITO
 DISTRITO: SAN MIGUEL DE LOS BARRIOS
 LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE LOS BARRIOS

FECHA DE NACIMIENTO: 15/05/1959
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA

OTRO NOMBRE: LASSO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: SAN MIGUEL DE LOS BARRIOS 1959

Machado Cevallos
 DIRECTOR GENERAL

NOTARIA PRIMERA
 MINISTERIO FIDUCIARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO FIDUCIARIO
 FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA MADRE

FORMA No. REN 0217320
 Pch

[Firma]

PUEBLO: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

354-0093 NÚMERO
 1705392825 CEDULA

LASSO BASANTES MARIA UMBELINA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE
 PARROQUIA ZONA

[Firma]
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

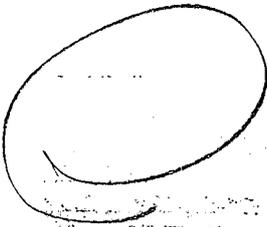
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

211 Fojas 1211 (1257)
 Quito a, 02 OCT. 2012

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

[Firma]



2740148



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 396-0023 NÚMERO 1710736943 CÉDULA

RAMOS CONLAGO FRANCISCO VINCIO

PICHINCHA MERA
 PROVINCIA CANTÓN
 BACHAGUÁ ZONA
 PARROQUIA

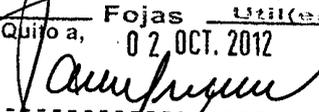

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es) _____
 Quito a, 02, OCT. 2012



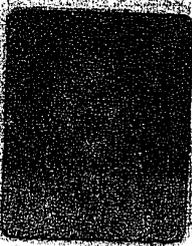

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO
 CIUDADANÍA 170167771-6
 RAMOS JAGUACO JUANA ROSA
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 20 NOVIEMBRE 1940
 001-1 0077 00286 F
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1940



Juana Rosa Ramos Jaguaco

NOTARIA PRIMERA
 QUITO ECUADOR
 ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 PRIMARIA
 JOSE E RAMOS
 FELIZA JAGUACO
 QUITO 21/03/2018
 21/03/2006
 REN 1832239



Jose E Ramos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

033-0025 NÚMERO
 1701677716 CÉDULA

RAMOS JAGUACO JUANA ROSA

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTÓN
 MACHACHI PARROQUIA

Juana Rosa Ramos Jaguaco
 P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Juana Rosa Ramos Jaguaco

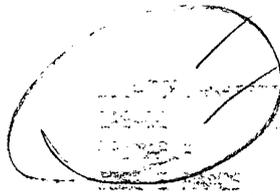
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO, Fojas 02 Uti(les)
 02 OCT. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0872709

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

190-0141
NÚMERO

1702051416
CÉDULA

RAMOS JAGUACO MANUEL MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHISBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(ES)

Quito a, 02 OCT. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000009

CIDADANIA 170474444-8
 RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS
 PICHINCHA/MEJIA/ANDACOLLA
 20 JULIO 1954
 001-1 0052 00187 H
 PICHINCHA/MEJIA
 QUITO




NOTARIA PRIMERA
 QUITO
 RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS
 PICHINCHA/MEJIA/ANDACOLLA
 20 JULIO 1954
 001-1 0052 00187 H
 PICHINCHA/MEJIA
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR DE 2008

191-0141 NÚMERO
 1704744448 CÉDULA

RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN QUITO
 CHIMBACALLE
 PARROQUIA

FR. PRESIDENCIA DEL JURY

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
 Quito a, 02 OCT. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONFECCIÓN DE CÉDULA

CÉDULA N° 171688978-8

INSTRUCCIÓN
ESCRIBANÍA

PROFESIÓN
ABOGADO EN DERECHO

ESCRIBANÍA

APellidos y Nombres del Padre
RAMOS JUAN CARLOS POSEPEYO RAMOS

APellidos y Nombres de la Madre
LASO BASANTES MARIA URBELINA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-05-17

Fecha de Expiración
2020-05-17

APellidos y Nombres
RAMOS LASO ANGEL DAVID

FECHA DE NACIMIENTO
1984-09-26

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

PROFESIÓN
ABOGADO

ESCRIBANÍA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR JURISDICCION

194-01-31
NÚMERO

1716889786
CÉDULA

RAMOS LASO ANGEL DAVID

PROFESIÓN
ABOGADO

PREVINCIA
CHIMBACALLE

CANTÓN
PASIROQUA

ZONA
Urbana

EL PRESIDENTE DE LA JURTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en **Fojas** **Util(es)**
Quito a, **02 OCT. 2013**
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000310

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171512608-0

RAMOS LASSO JOSE ELIAS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
28 DICIEMBRE 1978
002-A 0063 00R25 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1979




EQUATORIANA***** V684314244 0

CASADO BLANCA MARIBEL SILVA SANDOVAL
PRIMARIA CHOFER EXPERIENCIAL
POMPEYO ELIAS RAMOS
MARIA UMBELINA LASSO
QUITO 22/08/2005
22/08/2017
REN 1573376
Pch



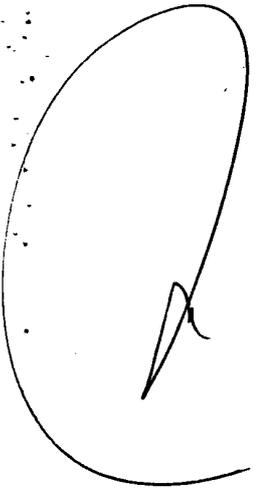
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0141 NÚMERO 1715126080 CÉDULA

RAMOS LASSO JOSE ELIAS

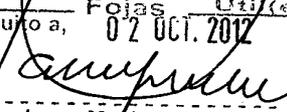
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHIMBACALLE	ZONA
PARROQUIA	

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

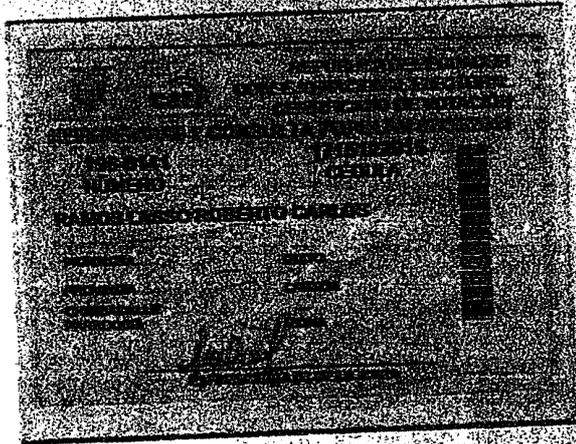
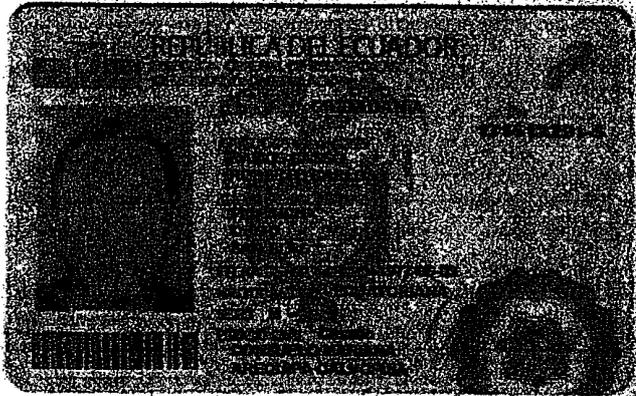





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 02 OCT. 2012







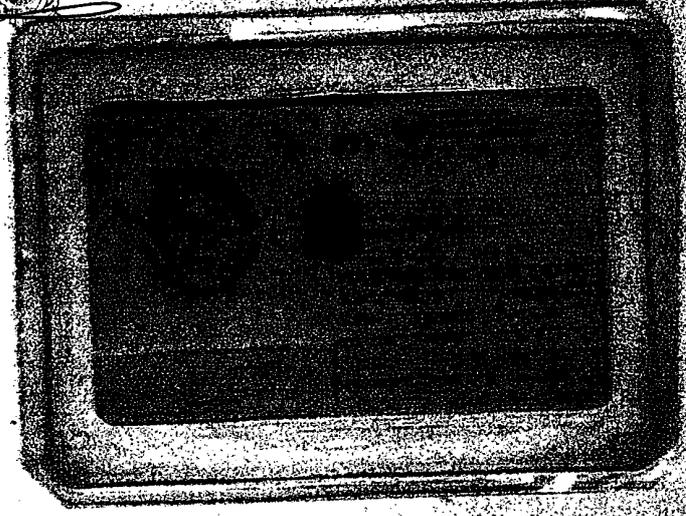
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 02 UVI. 2012



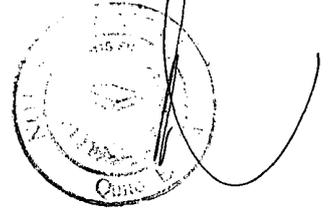
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000211



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435437
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZA VARGAS MANUEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2012 13:19:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS
TRANSFAMILIAR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/06/2013

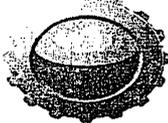
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SANTACRUZ ORTEGA

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**", con domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro (Ciudadela La Forestal, Calle Imantag # 933 y Pacamorros), Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

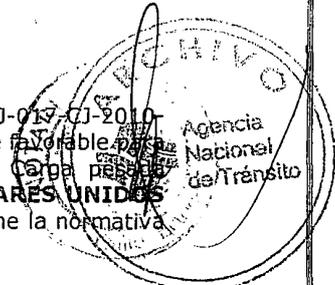
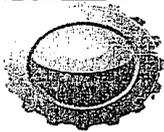
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

2010



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 088-DAJ-017-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 09 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**", con domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro (Ciudadela La Forestal, Calle Imantag # 933 y Pacamorros), Cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 17 días de Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2010-CNTTTSV

CERTIFICO
 Que el presente documento es
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 organismo.

20 MAR 2010

BANCO SUDAMERICANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de Septiembre de 2012

Certificamos por medio del presente, que hemos recibido de los señores:

RAMOS LASSO ANGEL DAVID	25.00
RAMOS LASSO ROBERTO CARLOS	25.00
RAMOS LASSO JOSE ELIAS	25.00
RAMOS JAGUACO POMPEYO ELIAS	25.00
RAMOS JAGUACO MANUEL MARIA	25.00
RAMOS JAGUACO JUANA ROSA	25.00
RAMOS CONLAGO FRANCISCO VIVICIO	25.00
LASSO BASANTES MARIA UMBELINA	25.00
TOTAL	200.00

25%

Un total de \$ 200,00 USD (DOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de. "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombres debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente y el certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
BCO. SUDAMERICANO S.A.



0000013

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**, sellada y firmada, en Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000014

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006288, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, doctor Eddy Viteri Garcés, el 30 de noviembre de 2012; se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba otorgada en esta Notaria el 02 de octubre de 2012.- Quito, a 11 de diciembre de 2012.-



[Handwritten Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



0000015

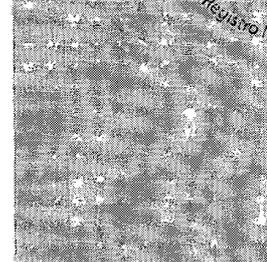
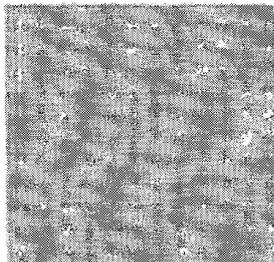
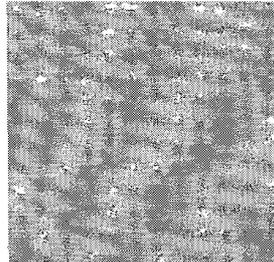
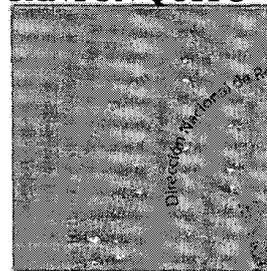
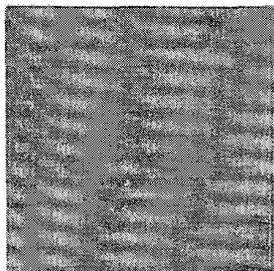


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 30 de noviembre de 2.012, bajo el número **4419** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A."**, otorgada el dos de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045542**.- Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



ro de Datos Públicos
ntil del Cantón Quito



0000016
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03478

-4 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO SUDAMERICANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAMILIARES UNIDOS TRANSFAMILIAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL